Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1 y del Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa donde se investiga la denuncia de Carlos Alberto P en representación de U S.A., quien recibió en una operación comercial con miembros de la firma F C dos cheques de pago diferido que al ser presentados al cobro fueron rechazados por denuncia de extravío y orden de no pagar.

El juez en lo penal económico declinó su competencia en tanto el domicilio de pago de los cartulares se encuentra en extraña jurisdicción (fojas 12/13).

La magistrada provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría desarrollado una mínima investigación para fundar esa postura (fojas 21/22).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 25/26).

Es criterio de V.E. que el tribunal competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso, de acuerdo a los no controvertidos dichos del denunciante, se encuentra en la ciudad de La Lucila.

En consecuencia, soy de la opinión de que corresponde al juzgado de garantías continuar con el trámite de la causa que originó la contienda.

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2021 13:53:56